

# GACETA OFICIAL.

SEGUNDA ÉPOCA.

AÑO II.

Panamá, 19 de Abril de 1905.

NUM. 102

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.  
**MANUEL AMADOR GUERRERO.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—  
Casa particular: Palacio presidencial.  
Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**  
Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.  
**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 48.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.  
**NICOLAS VICTORIA J.**

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.  
**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de Valeriano, número 11.

**DEMETRIO H. BRID**  
Editor Oficial.

## HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República  
Recibirá diariamente á los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.  
El Secretario Privado,  
**J. E. Lefevre**

## AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,  
dija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:  
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p. m.  
Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 á 5 p. m.  
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.  
Panamá, Diciembre de 1904.

## PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,  
**DANIEL BALLÉN.**

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

	Págs.
Acta de la sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el 10 de Abril de 1905	1
Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.	
Resolución número 52.....	1
Nota del señor Gobernador de la Provincia de Veraguas al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores	1
Secretaría de Hacienda.	
Decreto número 104 de 1905, de 10 de Abril, por el cual se hace una promoción y dos nombramientos.....	2
Decreto número 105 de 1905, de 12 de Abril, por el cual se hace una promoción.....	2
Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.	
Licitación.....	2
Secretaría de Fomento.	
Resolución número 60.....	2
Cuadro que demuestra el número de Patentes de Invención y de registro de Marcas de Fabricas, expedidas hasta la fecha por la Secretaría de Fomento.....	3
Solicitud de Patente número 4.....	4
Solicitud de patente número 5.....	4
Solicitud de Patente número.....	4
Tribunal de Cuentas. (Sala de Consultas).	
Auto número 11 de 1905, de 25 de Marzo.	4
Auto número 12 de 1905, de 26 de Marzo.	4
Tesorería General de la República.	
Relación de la conversión de la moneda, habida en la Tesorería General de la República, desde el primero hasta el 31 de Marzo de 1905.....	4
Edictos.....	4
Avisos.....	4

### GOBIERNO NACIONAL

#### PODER EJECUTIVO.

#### ACTA.

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día diez de Abril de 1905.  
En la ciudad de Panamá, á las ocho de la mañana del día diez de Abril de 1905, se reunió en Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente. A solicitud del señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia, dióse lectura á una nota que le dirigió el señor Procurador General de la Nación, en la cual pide que se le restablezca el sueldo que le fue asignado en la ley respectiva; y que se le restablezca asimismo el sueldo de la Procuraduría, empleo que fue suprimido por el Poder Ejecutivo.

El Consejo resolvió no acceder á la petición del señor Procurador General de la Nación, por cuanto la mayor parte de las funciones que en su nota enumera son enteramente ocasionales y por consiguiente no justifican el aumento de que se trata.  
En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, **M. AMADOR GUERRERO.**—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, **SANTIAGO DE LA GUARDIA.**—El Secretario de Hacienda, **F. V. DE LA ESPRIELLA.**—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, **NICOLAS VICTORIA J.**—El Secretario de Fomento, **MANUEL QUINTERO V.**

#### Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

#### RESOLUCION NUMERO 52.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 52.—Panamá, 6 de Abril de 1905.

Acompañada de la nota número 15, de 21 de Marzo anterior, del señor Gobernador de la Provincia de Panamá, se ha recibido en este Despacho copia del Acuerdo número 1.º del presente año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Pinogana. Acerca de dicho Acuerdo el funcionario remitente hace las siguientes observaciones:

"El inciso 22 del artículo 1.º del Acuerdo que se examina grava la explotación de los bosques nacionales, y el Concejo carece de tal facultad, pues la ley no le ha conferido ese derecho.

Es obligatorio de los Concejos Municipales, entre otros gastos, el de la manutención de los presos pobres, detenidos ó sentenciados por causas de policía, ó por delitos, culpas ó faltas cuyo conocimiento corresponde en primera instancia a los Jueces Municipales y que paguen la pena en la cabecera del respectivo Distrito, como lo ordena terminantemente el artículo 7.º de la Ordenanza número 48 de 1898; en su inciso 9.º; siendo como es éste un gasto previsto en la disposición citada, el Concejo de Pinogana ha debido incluirlo en el Presupuesto de Gastos."

Examinado el Acuerdo en referencia se encuentra que las observaciones hechas por el señor Gobernador son perfectamente correctas y que dicho acto adolece de algunas otras irregularidades, como se verá á demostrar.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 11 de 1904, "es obligación de los Concejos contribuir con el 25% de sus rentas, para atender á los siguientes gastos: la construcción, conservación y mejora de los locales y mobiliario de sus respectivas escuelas; la provisión de vestidos á los niños indigentes que asistan á ellas; la provisión de útiles de escritorio para las inspecciones Locales; el fomento de las bibliotecas escolares y los gastos de exámenes y certámenes públicos de las Escuelas."

No obstante disposición tan clara, el Concejo de Pinogana ha distribido

parte considerable del 25% de sus rentas para pagar sobre sueldos á los maestros y maestras de las escuelas del Distrito y para viáticos del Inspector Local.—gastos que no le pertenecen—, y en cambio no ha destinado suma alguna para la provisión de vestidos á los niños indigentes que concurren á las escuelas públicas; para la provisión de útiles de escritorio al Inspector Local; para el fomento de bibliotecas escolares y para los gastos que ocasionen los certámenes públicos.

En el Capítulo 2.º del Acuerdo de que se trata aparece la siguiente partida:

"§ 3.º Para dietas de los Concejales que asistan á las sesiones y que no vivan en la cabecera a \$ 4 por sesión cada uno, \$ 480."

La partida transcrita es ilegal á todas luces, pues desde luego que la ley ha hecho oneroso y de forzosa aceptación el cargo de Concejal, los ciudadanos investidos con tal carácter no tienen derecho á percibir honorarios ó dietas de ninguna clase.

En el Capítulo 3.º figura la siguiente partida:

"§ 9.º Para viáticos del Alcalde del Distrito en las visitas que haga á las Inspecciones de su mando, acompañado de su Secretario hasta... \$ 300."

Este Despacho considera que esa partida es ilegal, por cuanto no hay ley alguna que diga que los Alcaldes tienen derecho á viáticos, y porque si existiera alguna ley al respecto ese gasto debería ser pagado en todo caso por el Tesoro Nacional de cuyo cargo son los sueldos de los referidos empleados.

En atención á las razones expuestas

#### SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del Ordinal 22 del Artículo 1.º y toda la parte segunda del Acuerdo número 1.º de este año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Pinogana; y pasar dicho Acuerdo al Juez del Circuito de Panamá que esté de turno para que resuelva sobre su validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

#### NOTA

del señor Gobernador de la Provincia de Veraguas al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Número 54.—Santiago, 10 de Abril de 1905.

Señor Secretario de Gobierno:

Panamá.

En cumplimiento á lo solicitado por usted en atento oficio circular número 4, de 31 de Marzo próximo pasado, me permito transcribirle á continuación la parte conducente de lo dispuesto por esta Gobernación en el acto de la

visita oficial pasará á las Alcaldías de los Distritos de esta Provincia en el mes de Febrero último para su observación con todos aquellos que habiendo solicitado el título de los terrenos que tienen encerrados no se han cuidado de proporcionar el papel correspondiente para la actuación ni aun después de requeridos para ello por la autoridad competente, dice así:

El señor Gobernador le ordenó al Alcalde le exigiera á cada uno de los interesados dentro de breve término, que él fijara, el papel necesario para el inmediato despacho, de la actuación y copia del título respectivo, advirtiéndoles que si no lo hacen dentro del plazo que se le señala se declarará desierta la solicitud y se procederá, en consecuencia, á mandar franquear el terreno encerrado, como lo ordena la ley 70 de 1904 en su artículo 20 que guarda relación con el párrafo del artículo 30 de la misma.

Del señor Secretario muy atento y S. S.

ELIZARDO SÁNCHEZ.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 104 DE 1905

(DE 10 DE ABRIL.)

por el cual se hace una promoción y dos nombramientos.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º. Por renuncia aceptada al señor Gustavo García de Paredes, del puesto de Oficial Escribiente de la Tesorería General de la República, promuévese á dicho puesto al señor Américo de la Guardia, oficial de la misma, y para llenar la vacante ocasionada por tal promoción, nómbrase al señor Bolívar Márquez.

Art. 2º. Nómbrase Portero de la mencionada Tesorería, al señor Clovis Alemán por el tiempo que dure la licencia concedida al titular señor José del C. Polo.

Dado en Panamá, á 10 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 105 DE 1905

(DE 12 DE ABRIL.)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor Osvaldo López para separarse del empleo de Liquidador de Impuesto de la Tesorería General de la República, promuévese al Receptor de Impuesto de dicha Tesorería señor Eduardo Chiari á dicho puesto.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Panamá, á 12 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1,537 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 16 de Mayo venidero, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la licitación y las pujas y repujas verbales se citan de 2 á 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de cargos al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga á imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y á corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos á setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual á la del que el Gobierno presente como muestra;

4.º Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de long primer, para el fondo, y brevier para el cuerpo, para el sumario, los edictos y avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de sesientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día cuya fecha lleve el periódico y la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán á las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El Registro Judicial se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que á bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de dos balboas (Bj 2.0).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicará el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibirse de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, á razón de cinco centésimos de balboa. (Bj 0.05) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete á aumentar hasta en cuatro líneas los

números del periódico, siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello al Contratista al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte Suprema ordene, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10. N. N. se obliga á formar y á imprimir, en los primeros veinte días del mes de Enero de 1906, el índice de las piezas publicadas en el Registro Judicial durante todo el presente año, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar á su impresión gratuita.

Artículo 11. N. N. se obliga á formar é imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro de los primeros veinte días del mes de Enero de 1907, el índice de todas las piezas publicadas en el Registro Judicial durante el año de 1906.

Artículo 12. También se obliga N. N. á entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del Registro Judicial, con sus respectivos índices, correspondientes al presente año y al de 1906, debiendo hacer la entrega de ellas así: en el mes de Enero de 1906 las correspondientes al presente año; y en el mes de Enero de 1907, las correspondientes al de 1906.

Artículo 13. El Gobierno se compromete á pagar á N. N., como precio de los sesientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de Bj. . . . . previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14. N. N. presenta como fiador al señor . . . . . quien se compromete á responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (Bj 250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 15. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindirlo administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha prefijada, ó por cualquiera otra infracción, el Contratista queda de hecho incursado en una multa de Bj 2.50 por cada día de demora, ó por cada infracción ó informalidad, que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16. El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Panamá, Abril 8 de 1905.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 60.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número 60.—Panamá, 14 de Abril de 1905.

El 22 de Febrero del presente año se dictó por el suscrito la Resolución número 6, por la cual se declaró desierta la mina denominada "La Margaja", denunciada por el señor Nathaniel J. Hill, por haberse vencido el término de sesenta días que señala el artículo 71 del Código de la materia. En vista de esa resolución acude á

este Despacho el referido señor Hill en solicitud de la rescisión de dicho término y apoya su pretensión en el inciso 2.º del mismo artículo 71 arriba citado.

Para pedir tal rescisión se basa, además, en que el Alcalde del Distrito de Santa Fe, en donde está situada la mina, no hizo la remisión de las diligencias respectivas inmediatamente después de dada la posesión, como lo dispone el ya dos veces citado artículo 71, "sino que cuarenta y ocho días después, en el mes de Enero del corriente año, le entregó á él el expediente en la ciudad de Santiago para que lo remitiera á esta Secretaría como en efecto lo hizo."

Y agrega el señor Hill "mal podía yo haber solicitado la expedición del título sin tener la certeza de que el expediente reposara en ese Despacho."

Asegura también el peticionario que en el expediente consta que la solicitud para expedir el título se hizo el 20 de Febrero del año en curso.

El hecho de que el señor Hill no hubiese pedido la expedición del título de la mina "La Margaja", en tiempo oportuno, porque no tuviese la certeza de que el expediente respectivo hubiese llegado á su destino, no es motivo para que se conceda la rescisión que él solicita, puesto que esa petición pudo y debió hacerla al mismo tiempo que el envío de la diligencia de posesión.

Tampoco da lugar para acceder á la pretensión del señor Hill el otro hecho de que el Alcalde de Santa Fe no le entregara las diligencias de posesión sino cuarenta y cuatro días después de haberse ésta efectuado:

1.º Porque dichas diligencias deban ser remitidas directamente á este Despacho por los comisionados para dar la posesión; y

2.º Porque el señor Hill dispuso de diez y seis días para hacer llegar el expediente á su destino.

Por otra parte, en dicho expediente no figura la solicitud á que se refiere el peticionario, ni hay tampoco constancia de que se hubiese pagado el derecho de título que exige el artículo 72.

Según el inciso 4.º del artículo 118, el derecho á una mina se pierde "cuando no se solicita la expedición del título dentro del término señalado en el artículo 71", es decir, dentro de sesenta días después de dada la posesión.

Y aun cuando el artículo 121 diga que esa derecho se recupera si el descubridor denuncia la mina antes que otra persona dé el aviso de que habla el artículo 346, hasta la fecha el señor Hill no ha hecho ningún nuevo denuncia, sino que se ha limitó á dar nuevo aviso, requisito no exigido por el Código de la materia en casos como el presente.

Todo lo que el tantas veces nombrado señor Hill puede hacer para recuperar el derecho á la mina "La Margaja", es denunciarla nuevamente, sirviéndose para ello del primitivo aviso, y pagar otra vez el derecho de denuncia.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por el señor Hill (N.º 111-11) y ratificar en todas sus partes la Resolución número 36, de 22 de Febrero del presente año.

El referido señor Hill puede, si lo desea, hacer el denuncia de que se ha hecho mérito.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## SECRETARIA DE FOMENTO.

## CUADRO

que demuestra el número de Patentes de Invención y de registro de Marcas de Fábricas expedidas hasta la fecha por la Secretaría de Fomento.

FECHAS DE LA EXPOSICION DE LAS PATENTES.	CLASE DEL REGISTRO.	NOMBRE DEL ARTICULO REGISTRADO.	NOMBRE DE LOS INVENTORES.	LUGARES DE SUS RESIDENCIAS.	NUMEROS DE LAS PATENTES.
11 de Octubre de 1904	Patentes de invención.	" Aparato para formar catenas o pilares de concrecion."	" The Raymond Concrete Pipe Co."	Chicago (E. U. de América).	1.
17 de Noviembre de 1904.	"	" Mejoras en los motores eléctricos."	" The Brown Hoisting Machinery Co."	Cleveland, Ohio, (E. U. de América).	2.
19 de Noviembre de 1904.	"	" Mejoras en medios para el manejo y funcionamiento de troley superiores."	" The Brown Hoisting Machinery Co."	Cleveland, Ohio, (E. U. de América).	3.
13 de Diciembre de 1904.	"	" Pilas de metal laminado."	" Luther Peter Priestedt."	Chicago, (E. U. de América).	4.
18 de Diciembre de 1904.	"	" Mejoria de Contores y planchas de cemento o concreto reforzado con hierro."	Howard Egleston.	Ciudadano Norteamericano.	5.
11 de Diciembre de 1904.	"	" Sistema mejorado de construccion de pavimento."	Howard Egleston.	Ciudadano Norteamericano.	6.
11 de Diciembre de 1904.	"	" Sistema mejorado de construccion de columnas, postes, planchas y vigas de hierro o concreto reforzado con hierro."	Howard Egleston.	Ciudadano Norteamericano.	7.
11 de Diciembre de 1904.	"	" Sistema mejorado de construccion de puentes, muelles, estribos y vigas de hierro de cemento o concreto reforzado con hierro."	Howard Egleston.	Ciudadano Norteamericano.	8.
14 de Diciembre de 1904.	"	" Máquina-Horno-rolatorio y Mezcladora rotatoria."	Howard Egleston.	Ciudadano Norteamericano.	9.
20 de Octubre de 1904.	Marcas de Fábrica.	" Vino Tónico de Winter-math."	" Wintersmith Medicine Co."	De los Estados Unidos de América.	1.
2 de Enero de 1905	"	" Amargo de Angostura y Angostura Bitters."	" J. G. B. Sargent & Sons."	De Puerto España (Trinidad).	2.
2 de Marzo de 1905.	"	" Pintura y mezclas para Protectores y Preservativos."	" Parline Paint Co."	San Francisco de California, (E. U. de A.)	3.
1 de Abril de 1905.	"	" Máquina de Coser, Nueva Nacional."	" Compania de máquinas de coser, New Home."	Orange, (E. U. de América)	4.
10 de Abril de 1905.	"	Carveza Pabst.	" Pabst Brewing Co."	Milwaukee, Wisconsin, (E. U. de A.)	5.
12 de Abril de 1905.	"	Lasmodifina.	Carmelli Herminones.	Panamá.	6.

Panamá, 14 de Abril de 1905.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento.

Julio Arjona Q.

GACETA OFICIAL

SOLICITUD DE PATENTE NUMERO 4

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Compañía de máquinas de coser New Home, de Orange en los Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado especial en esta ciudad, señor Facundo Mutis Durán, en solicitud del registro de la Marca de Fábrica que dicha sociedad usa para distinguir sus máquinas de coser y accesorios, fabricados exclusivamente por dicha sociedad.

La Marca de Fábrica consiste en las palabras New National que la Compañía usa en sus máquinas de coser y accesorios, pintándolas o estampándolas sobre ellas o imprimiéndolas en los catálogos, circulares u otros medios de avisos, uso del cual ha hecho en esta forma: la palabra National desde el año 1873, y la palabra New antepuesta a National desde el año 1888.

Dos ejemplares de dicha marca así como el facsimile de ella quedan depositados en este Despacho.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL: que el apoderado señor Mutis Durán ha pagado en la Tesorería General de la República la suma de veinticinco balboas, valor del derecho respectivo, según consta por el recibo expedido por el señor Tesorero; que dicha marca ha sido registrada debidamente en los Estados Unidos de Norte América, según se prueba con los documentos acompañados a la solicitud y que reposan en este Despacho; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes queda registrada en la República de Panamá la referida Marca de Fábrica, la cual debe usarse únicamente la Compañía de máquinas de coser de New Home.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD DE PATENTE NUMERO 5.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada Pabst Brewing Company, domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado especial, señor doctor Facundo Mutis Durán, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para distinguir una clase de cerveza de su única y exclusiva fabricación. La descripción de la marca de fábrica de la aludida cerveza, es la siguiente: consiste en la palabra Pabst sobre una banda amarilla, que tiene regularmente anillos marginales interiores y exteriores de sombra o color diferente al resto de la banda, y la palabra Pabst está colocada en el arco de círculo de la mitad superior de la banda, con la palabra Milwaukee sobre el arco inferior de la otra mitad. Dentro de la banda está representada una hoja de lúpulo con la letra "B" dibujada sobre ella. La banda y las letras que aparecen, así como la hoja de lúpulo y la "B" indicadas, pueden ser de varios tintes o colores. En las etiquetas que acostumbra la Compañía, se usa pintar la banda roja con los bordes dorados. Las palabras Pabst y Milwaukee, pueden ser suprimidas todas juntas, y los demás accesorios, cambiados o suprimidos, sin alterar la esencia de la Marca de Fábrica, cuya característica principal es la palabra Pabst sobre una banda amarilla. La clase general de mercadería para esta ha sido apropiada, esta Marca de fábrica es la bebida de cerveza fermentada, y la especialidad

comprendida en esta clase sobre la cual usa la Compañía su marca, es la conocida generalmente con el nombre de cerveza. Se acostumbra también ponerle a la mercancia, sobre etiquetas que se pegan a las botellas, y empaques que contienen la cerveza, o también por medio del estarcido sobre las cajas y las tapas de los barriles, y todo lo cual constituye la Marca de Fábrica.

Dos ejemplares de dicha marca quedan depositados en este Despacho.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL; que el apoderado, señor doctor Facundo Mutis Durán, ha pagado en la Tesorería General de la República la suma de veinticinco (25) balboas, valor del derecho correspondiente al registro de la Marca de Fábrica, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba en los documentos acompañados a la solicitud que reposan en este Despacho; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá la referida Marca de Fábrica, la cual debe usarse únicamente la sociedad denominada Pabst Brewing Company.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD DE PATENTE NUMERO 6.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Cermelli Hermanos del comercio de esta plaza, han ocurrido al Poder Ejecutivo, en su propio nombre, en solicitud del registro de la Marca de Fábrica que ellos usan para distinguir un producto farmacéutico, antimalárico, de la única y exclusiva fabricación de dichos señores.

La marca de fábrica consiste en la palabra Plasmodicida que dichos señores estamparon en la parte superior de las etiquetas donde dan a conocer las buenas condiciones del medicamento y las instrucciones para usarlo, y la misma que emplean haciéndola imprimir en catálogos, circulares, periódicos u otros medios de avisos.

Dos ejemplares de dicha marca quedan depositados en este Despacho.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL; que los interesados han pagado en la Tesorería General de la República, la suma de veinticinco (25) balboas, valor del derecho respectivo, según consta en el recibo expedido por el señor Tesorero; y que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en esta República la referida Marca de Fábrica, la cual deben usar únicamente los señores Cermelli Hermanos.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 11 DE 1905,

(DE 25 DE MARZO),

por el cual se fenece definitivamente la cuenta general del Habilitación General del Cuerpo de Policía de la República, señor José María Chiari Rodríguez, comprensiva del 4 de Noviembre de 1903 al 31 de Diciembre de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consultas.

Adjudicada al señor Contador de la

Tercera Plaza de este Tribunal la cuenta de la Habilitación General del Cuerpo de Policía de la República, responsable el señor José María Chiari Rodríguez, comprensiva del cuatro (4) de Noviembre de 1903 al treinta y uno (31) de Diciembre de 1904, fue fenecida la expresada cuenta, por Auto de fecha 25 de Enero del presente año, distinguido con el número 51, por encontrarse exacta y correcta.

A esta Sala, que la constituyen los Contadores de la Primera y Segunda Plazas de este Tribunal, ha venido en consulta el citado Auto, y por cuanto éste se halla conforme a la Ley, según resulta del examen verificado en dicha cuenta por esta Superioridad,

SE RESUELVE:

Confirmar, como en efecto se confirma, el citado Auto número 51, de 25 de Enero último, proferido por el señor Contador de la Tercera Plaza, y se le declara finalmente fenecida la cuenta de que se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la 2.ª Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 12 DE 1905,

(DE 25 DE MARZO),

de fenecimiento definitivo de la cuenta del Comisario Pagador del Ejército de la República, señor Alberto V. de Icaza, comprensiva de Julio a Octubre y los primeros doce días de Noviembre de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consultas.

El señor Contador de la Segunda Plaza de este Tribunal, a quien correspondió el estudio de las cuentas del Comisario Pagador del Ejército de la República, señor Alberto V. de Icaza, comprensivas de los meses de Julio a Octubre y los primeros doce días de Noviembre de 1904 la declaró definitivamente fenecida por Auto número 53, de 14 de Febrero último, el que, consultado con esta Sala, ha sido encontrado por ésta exacto y correcto.

Por tanto, esta Superioridad, compuesta de los intrascritos Contadores de la Primera y Tercera Plazas de este Tribunal,

RESUELVE:

Confirmar, como en efecto, confirma el Auto de que arriba se ha hecho mención, y declarar definitivamente fenecida la cuenta a que él hace referencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República.

RELACION

de la conversión de la moneda, habida en la Tesorería General de la República, desde el 1.º hasta el 31 de Marzo 1905.

Table with 2 columns: Colombiana and Panameña. Rows for Marzo 1.º and 2.º.

Table with 3 columns: Date, Amount, Total. Rows for 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 30, 31.

\$ 560,021.30 \$ 526,071.35

NOTA.—Los días 5, 12, 19, 25 y 26 fueron días feriados, motivo por el cual no hubo conversión.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Manuel Calderón en su carácter de representante de los señores Magdalena Herrera de Calderón y Tomás Herrera contra la sucesión del señor Benedito Castillo, se ha decretado por auto del día 8 de Febrero del presente año formal embargo, depósito y avalúo de los significados bienes que aparecen como de propiedad de dicha sucesión:

Una finca llamada "El Raudal", ubicada en el Distrito de La Chorrera con los siguientes linderos: al Norte, el río Chumito; al Sur, terrenos comunales; al Este, continuación de río Chumito y potrero de David Aguilar, y por el Oeste, con la quebrada de los Negros y terrenos comunales.

Una casa de teja, madera y quincha, situada en la propia cabecera del mencionado Distrito de La Chorrera, en la calle del Peligro, la que mide catorce varas de frente por diez de fondo, tiene además una cocina aparte.

De acuerdo con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los citados bienes, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlos valer en juicio de tercería.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría en Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cinco, en la audiencia de la mañana.

Vicente Ucrós,

Secretario en propiedad.

3 v.—2.

Avisos.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 661 de la Ordenanza número 87 de 1836, se hace saber, por medio del presente aviso, que en poder del señor Genaro Mendoza se encuentra depositada una multa, que han denunciado ante este Despacho, sin dueño conocido; su color, es mora sucia y marcada a fuego con este fierro: G F y a sangre, nucaza por encima en una oreja y en la otra, punta de espada.

El que se crea con derecho a usar animal puede hacerlo valer en el término de treinta días.

Penonomé, Marzo 15 de 1905.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

Próspero González.